GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-827-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 30 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-33712742- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2026-33712742- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, la Ley N° 13.569, las RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP, RESO-2025-767-GDEBA-MIYSPGP y RESO-2026-136-GDEBA-MIYSPGP y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 establece como objetivos de la provincia de Buenos Aires, entre otros: proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes, establecer un régimen tarifario y de prestación de servicios único para la actividad eléctrica en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires y asegurar que los importes finales unitarios máximos a pagar por cada categoría de usuarios, sean equivalentes en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen del artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, así como la promoción de actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad, alentando inversiones para asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a los usuarios del servicio, a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro;

Que, al efecto, es dable señalar que el artículo 44 de la Ley Nº 11.769 establece la obligación de realizar revisiones tarifarias cada cinco (5) años, para los servicios públicos de electricidad suministrados por los concesionarios y que los valores incluidos en el cuadro tarifario aprobado al inicio de cada período de cinco años, estarán sujetos a ajustes que permitan reflejar los cambios en los costos de los concesionarios que éstos no puedan controlar;

Que por la Resolución Nº 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral llevado a cabo por el Comité de Ejecución del proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI) integrado por la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Control y Seguimiento de los Servicios Públicos, el Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y modificatorias;

Que mediante la Ley N° 15.165 de fecha 23 de diciembre de 2019, se declaró la emergencia social, económica, productiva y energética, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial y se facultó, al Poder Ejecutivo a disponer la suspensión de todos los aumentos tarifarios a partir del 1° de enero de 2020, en materia de servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal, por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables mientras se mantenga el estado de emergencia energética (artículo 21);

Que asimismo se facultó al Poder Ejecutivo para que con intervención del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y/o quien lo reemplace en sus funciones actuales, inicie un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente o a iniciar una revisión de carácter extraordinario, y proceda al análisis integral de los cuadros tarifarios en materia de servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial, incluyéndose los costos, gastos e inversiones comprometidas y efectivamente realizadas, por aplicación del marco regulatorio respectivo (artículo 22);

Que por el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de dicha ley, durante la vigencia de la emergencia declarada;

Que con posterioridad sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) habiéndose dispuesto la emergencia sanitaria a nivel nacional por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas y en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense prorrogado por similares plazos por los Decretos N° 771/2020, N° 106/2021, N° 733/2021 (ratificados por Ley 15.310) y por el Decreto N° 383/2022 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y prorrogadas mediante el Decreto N° 1176/2020;

Que asimismo por el artículo 58 de la Resolución RESO-2023-477-GDEBA-MIYSPGP se postergó la próxima Revisión Tarifaria Integral (RTI), a celebrarse en el marco de la Ley N° 11.769 aprobada por la Resolución MIySP Nº 419/2017, mientras se encuentre vigente la emergencia energética establecida en el artículo 21 de la Ley N° 15.165 y sus prórrogas conforme el artículo 88 de la Ley 15.310;

Que el artículo 1º de la Ley N° 15.480, prorrogó, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165,

respectivamente;

Que posteriormente el artículo 1° de la Ley N° 15.557 declara en estado de emergencia la situación Económica de la Provincia y los Municipios de Buenos Aires, a partir de la publicación de la presente Ley y hasta el 31 de marzo de 2027, causada por la profunda recesión y el incumplimiento, mora y/o detracción por parte del Estado Nacional de las transferencias automáticas y no automáticas que, por ley y acuerdos vigentes, corresponden a la Provincia de Buenos Aires, por cuanto dicha conducta vulnera el federalismo fiscal, afecta la autonomía provincial y compromete la continuidad y calidad de los servicios esenciales, en detrimento de las y los bonaerenses;

Que por su parte y estando vigentes las emergencias mencionadas, la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP estableció una Etapa de Transición tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica, a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de la Provincia, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que el artículo 3° de la Ley N° 15.480 encomienda al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y mientras dure la emergencia energética, lleve adelante los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias, para culminar con el proceso que permita normalizar la etapa de transición tarifaria vigente y confiera sustentabilidad a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales;

Que al amparo de la manda legislativa producida por la Ley N° 15.480, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en carácter de Autoridad de Aplicación (art. 5 Ley N° 11.769), da inicio al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el servicio público de distribución de energía eléctrica en jurisdicción provincial, a través de la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP;

Que por esa norma, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos autoriza a la Subsecretaría de Energía a realizar todos los actos que fueren necesarios a efectos de dar inicio al proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI), contratar de una institución académica de renombre y prestigio suficiente, y determinar la creación de una Comisión de seguimiento y desarrollo de la Revisión Tarifaria Integral (arts. 2, 3 y 4 respectivamente) cuya coordinación está a cargo de la Subsecretaría de Energía de este Ministerio, integrada con representantes de la Dirección Provincial de Política Energética y Tarifaria, de la Dirección Provincial de Energía, de la Dirección Provincial de Regulación y del Organismo de Control de Energía Eléctrica de Buenos Aires (OCEBA), en virtud de las competencias asignadas a cada repartición;

Que mediante la RESO-2025-398-GDEBA-MIYSPGP se estableció la continuidad de la etapa de transición tarifaria del sector de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, instaurada por la RESO-2021-439-GDEBA-MIYSPGP y la Ley N° 15.480, hasta que se implemente el primer cuadro tarifario resultante de la nueva revisión tarifaria integral iniciada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de acuerdo con la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP;

Que por el artículo 54 de la Ley N° 15.557 se dispuso la continuidad de la etapa de transición tarifaria del sector de distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, respecto de los distribuidores provinciales y municipales bajo su jurisdicción, con la implementación de cuadros de

transición hasta la normalización tarifaria, que resultará con la aplicación del primer cuadro tarifario producto del proceso de la nueva revisión tarifaria integral iniciada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que por la Resolución RESO-2025-767-GDEBA-MIYSP se aprobó el “Convenio - Proceso de Revisión Tarifaria Integral” suscripto entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que como Anexo Único (CONVE-2025-24984794-GDEBA-DPRMIYSPGP), para realizar tareas de consultoría en el marco del proceso de la Revisión Tarifaria Integral (art. 1°);

Que, posteriormente a través de la Resolución RESO-2026-136-GDEBA-MIYSPGP se aprobó el Anexo Único que se constituye como Anexo III al Convenio aprobado por la RESO-2025-767-GDEBA-MIYSPGP con el objeto de determinar exhaustivamente las fases y contenido que componen la Etapa 2 de la revisión tarifaria Integral del servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires;

Que, en el transcurso de las distintas fases de análisis se ha solicitado a las distribuidoras provinciales y municipales la remisión de información, para lo cual se han conformado grupos de trabajo para las distintas temáticas abordadas en este proceso;

Que teniendo en cuenta la necesidad de intercambiar opiniones, plantear observaciones y generar consensos, la Comisión de seguimiento y desarrollo de la Revisión Tarifaria Integral convocó a las distribuidoras provinciales y federaciones de cooperativas eléctricas, el día 9 de septiembre del corriente a mesas de trabajo sobre diversos temas;

Que se dejó constancia en una minuta, sobre los puntos de análisis e intercambio, así como los miembros presentes en las mesas;

Que conforme el desarrollo del proceso, las distribuidoras provinciales efectuaron presentaciones sobre los ingresos requeridos, sobre el plan de inversiones proyectado a fin de alcanzar progresivamente los parámetros de calidad que se proponen para regir durante el próximo quinquenio, correspondiendo en esta instancia que esa información sea puesta a consideración de las personas usuarias;

Que las distribuidoras municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica realizaron presentaciones incluyendo diferentes requerimientos, consideraciones y demás aspectos que estiman pertinentes, en relación con la propuesta tarifaria y de prestación del servicio resultante del proceso de revisión;

Que las presentaciones efectuadas por las distribuidoras provinciales y municipales serán puestas a consideración de las personas usuarias, en los plazos y formalidades establecidas en el Reglamento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública que se aprueba por el artículo 6° de la presente;

Que por su parte, se han revisado los mecanismos de distribución del Fondo Provincial Compensador Tarifario (FPCT) creado por el artículo 45 de la Ley 11.769 de Marco Regulatorio, que es la herramienta regulatoria creada por el legislador destinada a compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distintos concesionarios provinciales y municipales, posibilitando que

usuarios de características similares de consumo en cuanto a uso y modalidad, abonen por el suministro de iguales cantidades de energía eléctrica, importes equivalentes independientemente de las particularidades a que den lugar su ubicación geográfica, forma de prestación, entre otros;

Que las instancias de participación de las personas interesadas en el proceso de decisión administrativa, el libre acceso a la información y a los actos de gobierno se deben garantizar, siendo la Audiencia Pública un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado para la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde convocar a Audiencia Pública y llevar adelante el procedimiento a través del cual se informará la propuesta para la prestación del servicio público de distribución que se someterá a consideración de las personas usuarias de la totalidad de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 13.569 establece el procedimiento que debe observarse en la realización de las audiencias públicas convocadas por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que, consecuentemente, se hace necesario dictar las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se llevará a cabo la citada audiencia pública;

Que la convocatoria y realización de esta Audiencia Pública tenderá a que todas las personas usuarias del servicio público de distribución eléctrica de concesionarios provinciales y/o municipales, bajo jurisdicción y competencia de la provincia de Buenos Aires, puedan participar y ser debidamente informadas de manera adecuada y veraz, y se someta a la participación ciudadana las propuestas en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, de conformidad a las mandas constitucionales y del derecho consumerista;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley N° 15.477 y 3° de la Ley N° 13.569, la ley 11.769 y el artículo 54 de la Ley N° 15.557;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convocar a las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, sujetas al marco regulatorio eléctrico conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, tanto de los concesionarios

provinciales como municipales, a la audiencia pública a celebrarse, con el objeto de informar de manera adecuada y veraz y someter a la participación ciudadana, las consideraciones sobre la continuidad de la Etapa de Transición Tarifaria y las propuestas tarifarias que regirán para el próximo periodo quinquenal en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, en forma previa a su aprobación, de conformidad con el artículo 1° de la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley N° 15.557.

ARTÍCULO 2º. La Audiencia Pública se celebrará el día 16 de diciembre de 2026, a las 9.00 hs. y finalizando a las 18.00 hs., pudiendo extenderse al día siguiente de ser necesario conforme el progreso de la misma, dentro del mismo horario y plataforma. Su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital, con transmisión en vivo a través del Canal Oficial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires **https://www.youtube.com/@ministeriodeinfraestructur6167/streams.**

ARTÍCULO 3º. La audiencia pública será presidida por la Subsecretaría de Energía en representación de esta Autoridad de Aplicación, con la participación de sus Direcciones Provinciales de Política Energética y Tarifaria, y de Regulación, así como del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, quien expondrá, a través del Señor Subsecretario de Energía o de los funcionarios que éste designe, los fundamentos y consideraciones de la misma en función del objeto establecido por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º. Convocar para su debida participación a las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, EDELAP S.A., EDEN S.A., EDEA S.A. y EDES S.A., por medio de sus autoridades y/o representantes que ellos designen en el marco de este proceso.

ARTÍCULO 5°. Convocar para su debida participación a las concesionarias municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, para que a través de las Federaciones que las representan, expongan lo que estimen corresponder en este proceso.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el Reglamento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública convocada por el artículo 1°, que como ANEXO I (IF-2026-39033459-GDEBA-DPRMIYSPGP) forma parte integrante de la presente, así como el Formulario de Inscripción a la misma que como ANEXO II (IF-2026-36866294-GDEBA-DPRMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 7º. Aprobar el modelo de edicto a publicarse, que como ANEXO III (IF-2026-39033490-

GDEBA-DPRMIYSPGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 8º. Invitar al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a participar de la audiencia pública convocada en el marco de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial, en la página web https://ministerioabierto.minfra.gba.gob.ar/audiencias-publicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en la página web www.oceba.gba.gov.ar/nueva_web/ del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y en los diarios que a continuación se detallan: Diario El Día de La Plata, Diario La Capital de Mar del Plata, Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca, Diario El Norte de San Nicolás y demás diarios de mayor circulación en el interior de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Digitally signed by KATOPODIS Gabriel Nicolas
Date: 2026.10.30 19:51:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Nicolás Katopodis
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.30 19:51:06 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Anexo

Número: IF-2026-39033459-GDEBA-DPRMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2026

Referencia: Anexo I: Reglamento Procedimiento de la audiencia pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO I

Reglamento

Procedimiento de la audiencia pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Artículo 1º. OBJETO.

El objeto del presente es regular el mecanismo de participación ciudadana en la audiencia pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para informar, de manera adecuada y veraz, y someter a la participación ciudadana, las consideraciones sobre la continuidad de la Etapa de Transición Tarifaria y las propuestas tarifarias que regirán la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, a cargo de concesionarios provinciales y municipales en la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral para el próximo periodo quinquenal, de conformidad con el artículo 1° de la RESO-2024-1133-GDEBA-MIYSPGP y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley N° 15.557.

Artículo 2º. EFECTOS.

Constituirá una instancia de participación ciudadana para efectivizar el derecho a la información adecuada y veraz de las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

Las opiniones y propuestas vertidas por las personas participantes expositoras en la audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante, conforme lo normado por el artículo 9º de la Ley Nº 13.569.

Artículo 3º. PARTICIPACIÓN.

El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos convoca a todas las personas humanas o jurídicas,

asociaciones de personas usuarias y demás organismos que invoquen un derecho o interés tutelado para participar, por si y/o a través de una persona representante designada al efecto, en el marco de la celebración de la misma, es decir los legitimados activos, conforme lo dispuesto en los artículos 42 de la Constitución Nacional, 38 y 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º. REQUISITOS.

Las personas interesadas en participar en la Audiencia Pública deberán:

a) Inscribirse en el formulario que se encontrará a disposición en la web, https://ministerioabierto.minfra.gba.gob.ar/audiencias-publicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, conforme el modelo previsto en el Anexo II de esta Resolución, desde las cero horas (00.00 hs.) del día 18 de noviembre de 2026 y hasta las veintitrés cincuenta y nueve horas (23.59 hs.) del día 10 de diciembre de 2026, es decir hasta cinco (5) días corridos con antelación a la apertura de la Audiencia Pública.

b) Al completar el formulario deberá indicar expresamente si solicita intervenir en la Audiencia Pública como participante expositor o como participante oyente.

c) Si se inscribe como participante expositor debe realizar un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública, que no resulte más extensa que el tiempo de exposición que se le asigna conforme el artículo 6° de este Anexo.

d) Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado-, admitiéndose la intervención de una sola persona expositora en su nombre. A tales fines deberán inscribirse en el formulario correspondiente como participante expositor, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos.

e) Completados los requisitos y validados por la Subsecretaria de Energía de este Ministerio, se remitirá la constancia de inscripción y número de orden de participación al correo electrónico constituido por la persona solicitante.

f) Asimismo, cuarenta y ocho horas (48 hs.) antes de la celebración de la audiencia se dará publicidad del listado general de personas expositoras, con su respectivo número de orden en la web https://ministerioabierto.minfra.gba.gob.ar

g) Las personas interesadas podrán acceder a las presentaciones sobre los cuales los concesionarios y la Subsecretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y sus dependencias, expondrán en la Audiencia Pública, y tomar vista de las actuaciones de manera virtual, a través de la web https://ministerioabierto.minfra.gba.gob.ar/audiencias-publicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 18 de noviembre de 2026 y hasta las veintitrés cincuenta y nueve horas (23.59 hs.) del día 10 de diciembre del 2026.

Artículo 5º. DE LAS EXPOSICIONES.

La apertura estará a cargo del Presidente de la Audiencia y/o del funcionario que este designe para dar inicio a la Audiencia Pública.

A continuación, le seguirán las exposiciones de:

a. Representantes de los distribuidores provinciales

b. Representantes de las Federaciones que actúan por cuenta y orden de las distribuidoras municipales.

c. Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Energía y sus dependencias.

El orden de estas exposiciones será determinada por el Presidente de la audiencia o por el funcionario que este designe.

Concluidas las anteriores, corresponderá la participación de los legitimados activos, conforme el artículo 42 de

la Constitución Nacional, y artículos 38 y 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, cuyo orden de exposición quedará establecido conforme el orden asignado a la correspondiente validación de su inscripción en la Audiencia.

Se indica que quien resulte llamado a exponer, de acuerdo al número de orden asignado conforme el listado general publicado y no se hiciera presente en esa oportunidad, podrá hacerlo en último lugar al finalizar el orden de todas las personas inscriptas como expositoras. Realizado un segundo llamado sin que se presente no será convocada nuevamente, de lo cual se dejará constancia en el informe final de la Audiencia.

d) Cierre a cargo de Subsecretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Artículo 6º. TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES.

La Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Energía y los representantes de los distribuidores provinciales y municipales expondrán durante treinta (30) minutos los argumentos y explicaciones que estimen corresponder, con relación al objeto de esta Audiencia.

Las personas humanas que se hayan inscripto como participantes expositores o representantes de las personas humanas tendrán derecho a una (1) intervención oral de cinco (5) minutos y, las representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes expositores, tendrán derecho a una (1) intervención oral de diez (10) minutos.

Cumplido el tiempo otorgado para el desarrollo de las exposiciones según se trate de personas humanas o jurídicas, el sistema inhabilitará el audio, a efectos de mantener el orden y los tiempos estipulados.

Artículo 7º. REGISTRO.

Todo el procedimiento de la audiencia pública debe ser registrado y documentado, de tal manera que garantice el principio de legalidad y debido procedimiento.

Artículo 8º. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se desarrollará mediante una plataforma digital, con transmisión en vivo a través del Canal Oficial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires https://www.youtube.com/@ministeriodeinfraestructur6167/streams en el día y hora indicados y bajo las normas de procedimiento que aquí se consignan.

El Presidente y/o los funcionarios designados por el artículo 3º de la resolución que aprueba el presente reglamento, actuarán en forma conjunta y/o alternada y/o sucesiva y tienen facultad para conducir el acto, moderarlo, impartir instrucciones, efectuar declaraciones y dar órdenes para su desarrollo conforme al presente reglamento, siendo irrecurribles las decisiones que adopten. No existe obligatoriedad alguna para dicha autoridad de acatar opiniones u objeciones vertidas en la audiencia.

Las personas participantes que se hayan inscripto como expositoras podrán hacer uso del tiempo establecido para la mismos en forma oral y podrán utilizar material gráfico o audiovisual como accesorio del argumento oral.

Cada una de las personas expositoras tienen el derecho de hacer uso de su tiempo para expresar fundadamente su opinión, pero no se contempla la instancia para el intercambio de opiniones ni el diálogo entre las distintas personas participantes expositoras.

El Presidente y/ o cualquiera de los funcionarios indicados en el artículo 3° de la resolución que aprueba el presente reglamento, tienen potestad para resolver toda situación emergente de la audiencia pública que no haya sido prevista expresamente en estas normas de procedimiento, de acuerdo al objetivo perseguido por el mecanismo que aquí se implementa, llegando a disponer, para el caso que ello fuera necesario, la exclusión de personas de la plataforma digital, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia.

Asimismo, en caso que el tiempo estipulado para el desarrollo de la audiencia se extienda sobre el horario fijado para el cierre, podrán determinar la continuación de la audiencia para el día siguiente dentro del mismo horario y plataforma.

Artículo 9º. CLAUSURA.

Finalizadas las intervenciones de las personas expositoras, el Presidente y/o quien él disponga declarará el cierre de la audiencia.

En el expediente digital deberá agregarse un informe final de cierre que contendrá una descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, su grabación, desgrabación y/o una copia de la versión taquigráfica de todo lo actuado en la audiencia, en el caso de emplear dichos métodos de registro.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.29 14:39:01 -03'00'

Guillermina María Beatriz Cinti
Directora Provincial
Dirección Provincial de Regulación
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.29 14:39:01 -03'00'

ANEXO II

Formulario de Inscripción para audiencia pública

Se procederá a autenticar identidad a través del RENAPER y/o de la ARCA, según corresponda.

TÍTULO DE LA AUDIENCIA: Audiencia Pública convocada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para informar, de manera adecuada y veraz, y someter a la participación ciudadana a las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, tanto de concesionarios provinciales como municipales, sujetas al marco regulatorio eléctrico conformado por la Ley N° 11.769, sobre las consideraciones de la continuidad de la Etapa de Transición Tarifaria y las propuestas tarifarias que regirán para el próximo periodo quinquenal en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 15.557.

I.- Inscripción como PERSONA HUMANA OYENTE:

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI Y NUMERO DE TRÁMITE:
3. FECHA DE NACIMIENTO:
4. DOMICILIO REAL:
5. IDENTIFICACIÓN DE SU NUMERO DE SUMNISTRO (NIS):
6. IDENTIFICACIÓN DE SU DISTRIBUIDOR:
7. TELÉFONO CELULAR:
8. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO constituido a estos efectos:

II.- Inscripción como PERSONA HUMANA EXPOSITORA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO:
2. DNI Y NUMERO DE TRÁMITE:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. DOMICILIO REAL:

5. IDENTIFICACIÓN DE SU NUMERO DE SUMNISTRO (NIS):

6. IDENTIFICACIÓN DE SU DISTRIBUIDOR:

7. TELÉFONO CELULAR:

8. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO constituido a estos efectos:

9. ACOMPAÑA PRESENTACION / INFORMES:

SI/ NO

LINK PARA ADJUNTAR

III.- Inscripción como PERSONA HUMANA EXPOSITORA en REPRESENTACION DE PERSONA JURIDICA O PERSONA HUMANA

a) DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI Y NUMERO DE TRÁMITE:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. DOMICILIO REAL:

5. TELÉFONO CELULAR:

6. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO constituido a estos efectos:

7. ACOMPAÑA PRESENTACION / INFORMES:

SI/ NO

LINK PARA ADJUNTAR

b) DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTA:

1. DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

2. CUIT/CUIL:

3. DOMICILIO SOCIAL:

4. IDENTIFICACIÓN DE SU NUMERO DE SUMNISTRO (NIS):

5. IDENTIFICACIÓN DE SU DISTRIBUIDOR:

6. TELÉFONO FIJO O CELULAR:

7. INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA debidamente certificado:

Ó

c) DATOS DE LA PERSONA HUMANA A LA QUE REPRESENTA:

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI Y NUMERO DE TRÁMITE:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. DOMICILIO REAL:

5. IDENTIFICACIÓN DE SU NUMERO DE SUMNISTRO (NIS):

6. IDENTIFICACIÓN DE SU DISTRIBUIDOR:

7. TELÉFONO CELULAR:

8. INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA debidamente certificado:

Este Anexo contiene la información mínima a requerir por el formulario digital a desarrollarse.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-36866294-GDEBA-DPRMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Octubre de 2026

Referencia: ANEXO II Formulario Inscripción Audiencia Publica

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.14 12:20:58 -03'00'

Guillermina María Beatriz Cinti
Directora Provincial
Dirección Provincial de Regulación
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.14 12:20:58 -03'00'

EDICTO

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUDIENCIA PÚBLICA

El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en los términos de la Resolución N° 827/2026 (Expediente EX-2026-33712742-GDEBA-DPTLMIYSPGP), **convoca** a las persona**s usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires,** de concesionarios provinciales como municipales, sujetos al marco regulatorio eléctrico conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, **a la audiencia pública a celebrarse el día 16 de diciembre de 2026**, dando comienzo a las 9.00 horas y finalizando a las 18.00 horas, pudiendo extenderse al día siguiente de ser necesario conforme el progreso de la misma, dentro del mismo horario y plataforma.

El objeto de la audiencia pública es informar, de manera adecuada y veraz, y someter a la participación ciudadana, las consideraciones sobre la continuidad de la Etapa de Transición Tarifaria y las propuestas tarifarias que regirán la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral para el próximo periodo quinquenal, de conformidad con el artículo 1° de la RESO- 2024-1133-GDEBA-MIYSPGP y lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley N° 15.557.

Las personas interesadas podrán inscribirse como participante expositor o participante oyente de la audiencia pública, y tomar vista de la documentación de la misma y/o del expediente a través del siguiente link: https://ministerioabierto.minfra.gba.gob.ar/audiencias-publicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, cuyo enlace también se encontrará disponible en la web del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA).

La toma de vista y la inscripción estará habilitada entre las cero horas (00.00 hs.) del día 18 de noviembre de 2026 y hasta las veintitrés cincuenta y nueve horas (23.59 hs.) del día 10 de diciembre de 2026.

Se informa que su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital, con transmisión en vivo a través del Canal Oficial del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires https://www.youtube.com/@ministeriodeinfraestructur6167/streams

La Plata, 10 de noviembre de 2026.